



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2023-00409– 00.

Asunto: 1) Acepta Valla
2) Ordena Oficiar entidades.

Armenia, 22 abril 2024.

- 1) Se procede aceptar la valla aportada por la abogada apoderada de la parte demandante (Doc 040) por cumplir los criterios establecidos en el numeral septimo del auto del auto del 30 de agosto del 2023 (Doc. 020)
- 2) Seria el caso proceder a realizar el emplazamiento ordenado en el auto que admite la demanda, toda vez, que se materializo la inscripción de la demanda (Doc 041).

No obstante, no se ha dado cumplimiento en lo ordenado en el numeral Quinto del auto del auto del 31 de mayo del 2023 (Doc. 007) el cual estableció lo siguiente:

[...] SEXTO: Ordenar Oficiar acorde a lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, los respectivos oficios informando sobre el auto admisorio de la presente demanda dirigidos a las siguientes entidades:

5.1 Superintendencia de Notariado y Registro.

5.2 Agencia Nacional de Tierras - ANT, quien asumió las funciones propias del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), de conformidad con el decreto 2363 y 2364 de 2015.

5.3 Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

5.4 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

Frente a lo anterior las siguientes entidades dieron respuesta:

1. Superintendencia de Notariado y Registro. (Doc 039)
2. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (Doc 041)

Sin embargo, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la agencia nacional de tierras, no ha brindado respuesta a lo requerido por este despacho, se dispone requerir a las mencionadas entidades para lo cual se dispone a remitirle copia de la providencia del auto del 30 de agosto del 2023 (Doc. 020) con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto del 30 de agosto del 2023 (Doc. 020)

A la entidad se les advertirá el deber de contestar el requerimiento dentro del término indicado para ello, contado a partir del recibo de la notificación que se les haga de este auto, so pena de que el juez haga uso de los poderes correccionales contenidos en el numeral 3º. Del art. 44 del CGP.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

adrianpadillasalcedo@gmail.com

Por ende, Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

Por último, como es carga de la parte adelantar las gestiones pertinentes para remitir los oficios a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el numeral. 1º. Del art. 317 del CGP., se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que se haga por estado de este auto acerque la constancia de recibo de los oficios

enviados a dichas entidades, so pena de terminar esta actuación por desistimiento tácito.

/Jmgo

Se notifica por estado 23 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27645671852bf825e8197d58680bb7566225cd35ebd18d3a621a5f627ed9dfd4**

Documento generado en 22/04/2024 09:51:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>